



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 406 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **03** OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0042-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 24 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, en Cuarenta y Tres (43) Folios, Memorando N° 1768-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 485-2018-GRJ/GGR, y;



CONSIDERANDO:

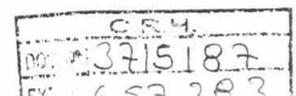
IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA

Nombres y Apellidos	Cargo	Dirección
SUSAN TAIPE CARDENAS	Secretaria Técnica PAD (desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016)	Jr. Puno N° 293, Huancayo

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **SUSAN TAIPE CARDENAS**, en su condición de **Secretaria Técnica PAD** (desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016), **no habría emitido el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación para su archivamiento**, respecto al Memorando N° 146-2015-GRJ/GGR; recepcionado el 19 de febrero de 2015 por la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, dejando que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento ADMINISTRATIVO Disciplinario, que era de uno (1) año calendario y el cual vencía el 19 de febrero de 2016, cuando se encontraba en funciones la procesada en cuestión, quien asumió los activos y pasivos de los expedientes de la citada dependencia.

Asimismo, la servidora no ha cautelado los intereses de la entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como se puede apreciar, esta inacción administrativa ha ocasionado perjuicio a la entidad al no haberse dado el impulso procesal al Memorando N° 146-2015-GRJ/GGR que merecía respuesta; es decir, no se han efectuado las acciones que se desarrollan en el marco de los procesos que están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como faltas de carácter disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

para lo cual se ha agotado material humano, tiempo y servicio; que al final trajo como consecuencia una mala imagen reflejada en la entidad.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recibió el **Memorandum N° 1768-2018-GRJ/SG**, con el que se remite la **Resolución Gerencial General Regional N° 485-2018-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018**, que resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra la servidora RITA ELENA AVENDAÑO PANDO, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas tipificado en el artículo 85, literales a), d) y q) – Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de la presente, a la Sub Dirección de Recursos Humanos para que disponga a través de la Secretaría Técnica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores que resulten responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito (...)"**, disposición superior que se está implementando de acuerdo a los siguientes detalles:

- 1.1 Que, con fecha 19 de febrero de 2015, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recibió el **Memorandum N° 146-2015-GRJ/GGR**, con el cual se indica: *"Que se deberá implementar en lo inmediato, las acciones administrativas conducentes a la aplicación de sanciones drásticas a los funcionarios y trabajadores involucrados en el incumplimiento de compromisos de parte del Gobierno Regional, establecidos en el Convenio N° 159-2014-MINEDU, suscrito con el Ministerio de Educación en el que se fijó el 15 de diciembre del 2014 como fecha máxima para entregar la infraestructura provisional para uso del Colegio de Alto Rendimiento – COAR. Cabe acotar que el convenio aludido se suscribió el 23 de julio de 2014, sin embargo al 31 de diciembre no se había implementado acción alguna con el agravante de no haberse efectuado la transferencia de gestión conforme a la normatividad vigente. Dadas estas circunstancias, hoy existe el alto riesgo no solo de no iniciar las clases en la fecha establecida si no que el MINEDU amenaza con trasladar a la ciudad de Lima, el COAR que estuvo programado para la región Junín"*.
- 1.2 Que, con **Reporte N° 04-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de marzo de 2015**, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, conforme a la Cláusula Séptima del Convenio N° 159-2014-MINEDU, de fecha 23 de julio de 2014, con la que se designó como representante del Gobierno Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para el logro y el cumplimiento de los objetivos del convenio citado; por lo que solicita se sirva hacer llegar en el término de 3 días un informe detallado y documentado de las acciones tomadas por la ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, para el cumplimiento de la Cláusula Quinta del Convenio N° 159-2014-MINEDU, sobre las obligaciones y atribuciones del Gobierno Regional previstas en los numerales 5.1.1 al 5.1.15, considerando que dicha información se requiere a efectos de poder establecer las responsabilidades administrativas del caso.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

- 1.3 Que, con Informe N° 011-2015-GRJ/GRDS, de fecha 06 de marzo de 2015, el Gerente Regional de Desarrollo Social, informa que se desconoce las acciones tomadas por la ex Gerente Regional de Desarrollo Social para el cumplimiento del Convenio N° 159-2014-MINEDU, porque no se hizo la transferencia de gestión conforme a las normas establecidas.

La actual gestión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, toma conocimiento del convenio el 05 de enero del 2015, advirtiendo que el convenio en mención ya había culminado el 31 de diciembre de 2014, sin haber cumplido con los compromisos asumidos en su momento por la anterior gestión, razón por la cual, se viene tramitando la Adenda N° 01, a fin de continuar con el convenio, incumplimiento que es de conocimiento del Ministro de Educación; por tanto en este despacho no existe evidencia documentada de las acciones que habría tomado la ex Gerente Regional de Desarrollo Social.

- 1.4 Que, conforme al seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Junín, adjuntado al expediente, se tiene el Tramite del Documento del Informe N° 011-2015-GRJ/GRDS, donde se puede apreciar que éste fue recepcionado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, el 17 de marzo de 2015 y archivado el 27 de mayo de 2015.



Que, mediante Informe Técnico N° 100-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín recomienda: ***“Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra la servidora RITA ELENA AVENDAÑO PANDO, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 85, literales a), d) y q) – Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (...).”***

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 485-2018-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, se resuelve: ***“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra la servidora RITA ELENA AVENDAÑO PANDO, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 85, literales a), d) y q) – Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (...).”***

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la servidora **SUSAN TAIPE CARDENAS**, en su condición de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, y del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016), habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	---

Ello porque ha incumplido con sus funciones señaladas en el literal f) y k) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde señala que:

"8. LA SECRETARIA TECNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD (...)

8.2.- Funciones:

- a) *Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.*
- b) *Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de (30) días hábiles.*
- c) *Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.*
- d) *Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.*
- f) *Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.*
- g) *Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio de PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.*
- h) *Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.*
- i) *Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.*
- j) *Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.*
- k) *Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".*



Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a la citada servidora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Se acredita debido a que la servidora **SUSAN TAIPE CARDENAS**, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, y del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016), dejó que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que era de uno (01) año calendario y el cual vencía el 19 de febrero de 2016, respecto a los hechos denunciados mediante el Memorando N° 146-2015-GRJ/GGR, recepcionado con fecha 19 de febrero de 2015, por la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba la presunta infractora, toda vez que en su condición de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de profesión Abogada, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses del Gobierno Regional Junín, lo cual no habría ocurrido, en el presente caso.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora en cuestión, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE GOCE DE REMUNERACIONES.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

El Órgano Instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra SUSAN TAIBE CARDENAS, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, y del 01 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016), quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el **literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones**, del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a la servidora comprendida en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento a SUSAN TAIBE CARDENAS, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

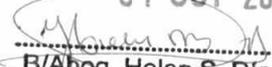
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la interesada SUSAN TAIBE CARDENAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 OCT 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL